



RESOLUCIÓN No. 0365

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 30 de agosto de 2022,

CONSIDERANDO

El oficio 539-GADMT-DMTTTSV, del 17 de agosto de 2022, suscrito por la licenciada Patricia Vargas, Directora Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, al cual se adjunta el Informe Jurídico 21-GADMT-DTTTSV-NCU, del 15 de agosto de 2022, para la aprobación de la autorización al señor Alcalde para la suscripción de los Permisos de Operación de las Modalidades del Transporte Comercial que laboran dentro del cantón Tena;

Que, las Operadoras de Transporte Comercial que son competencia del GAD Municipal de Tena, requieren la renovación del permiso de Operación, cuyo actual formulario, no reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 79, del Reglamento General, para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que es necesario realizar un nuevo formato de Permiso de Operación, el mismo que fue socializado y construido por las Operadoras de las diferentes modalidades de transporte comercial para migrar los actuales permiso al presente formato, lo que permitirá mejorar el servicio de transporte a los usuarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 manda que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución 148-DE-ANT-2014, del 29 de octubre de 2014, resolvió que el GAD Municipal de Tena, empezará a ejecutar la competencia de Títulos Habilitantes para las modalidades de: transporte comercial de taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte escolar e institucional; y mediante Resolución 058-DE-ANT-2015, del 12 de mayo de 2015, dispone que se ejecute la competencia de títulos habilitantes del transporte comercial de taxis ejecutivos;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 65 preceptúa: “Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante



los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GAD, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT. Los títulos habilitantes previstos en esta Sección se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso. El Directorio de la ANT regulará los casos el régimen de sustitución de vehículos correspondientes a los títulos habilitantes;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el artículo 6 señala: El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso;

Que, el artículo 30.5. de la Ley ibídem, dispone: "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el artículo 73, de la Ley en mención, manifiesta: Otorgamiento de títulos habilitantes.- (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 55 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico;

Que el artículo 75, de la Ley ibídem, dispone: "Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-XII-2014; y por el Art. 58 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; mientras que el artículo 76 señala: Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- (Sustituido por el Art. 59 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, dispone: Art. 67.- “Permiso de operación.- Es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el Reglamento *ibídem*, indica: Art. 79.- El permiso de operación deberá contener al menos lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos de los comparecientes indicando el derecho por el cual comparecen, su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su Registro Único de Contribuyentes; 2. La descripción del servicio; 3. Niveles de calidad del servicio; 4. Los derechos y obligaciones de las partes; 5. El monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante y su forma de cancelación; 6. Período de vigencia del permiso; 7. La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través del permiso correspondiente; 8. Potestad del Estado, mediante la resolución correspondiente de revocar el permiso de operación cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos y a asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre; 9. Las sanciones, forma de terminación del contrato, sus causales y consecuencias; 10. Los términos y condiciones para la renovación; y, 11. Cualquier otro que la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD, hayan establecido previamente;

Que, el artículo 80 *ibídem* establece: En el permiso de operación se establecerá la prohibición de paralizar el servicio comercial. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

Que, la Resolución 117-DIR-2015-ANT, contiene el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, que prescribe: Art. 1.- Objetivo.- El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad. En los artículos 14 y 15, constan los requisitos para la obtención y la renovación del permiso de Operación;

Que, la Resolución Administrativa 039-A-GADMT-2022, del 23 de marzo del 2022, emitida por el GAD Municipal de Tena, contiene el Instructivo Sobre el Procedimiento y los Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes de las Operadoras de Transporte Terrestre de las Diferentes Modalidades Bajo Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y consta en el artículo 2.9, los requisitos para la renovación del Permiso de Operación;



RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor Alcalde la suscripción de los Permisos de Operación para las siguientes Modalidades del Transporte Comercial que laboran dentro del cantón Tena:
 - 1.1 Transporte comercial de taxi convencional
 - 1.2. Transporte comercial de taxi ejecutivo
 - 1.3 Transporte comercial escolar e institucional
 - 1.4 Transporte comercial de carga liviana

2. Disponer a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la aplicación inmediata del nuevo formato, a las operadoras de las modalidades de transporte comercial antes señaladas.

Tena, 6 de septiembre de 2022.

Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:
Sr. Alcalde
Concejales de Tena
Procurador Síndico
D. Municipal de Tránsito
Archivo



2022/09/07

12h28